



- Cuota mínima trimestral: 5,00 €/trimestre.
- Consumo hasta 30 m³/trim.: 0,30 € metro cúbico.
- Consumo de 30,01 hasta 60 m³/trim.: 0,70 € metro cúbico.
- Consumo de 60,01 m³ en adelante: 2,30 € metro cúbico.

2).- Suministro para usos industriales y asimilados: se entenderán como tales, todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial.

Se consideran actividades industriales entre otras:

- Industrias destinadas a la extracción y transformación de minerales y productos derivados.
- Industrias transformadoras de los metales y mecánica de precisión.
- Industrias transformadoras de los recursos naturales (agua, viento, biomasa) en cualquier tipo de energías.
- Construcción.
- Comercio en grandes superficies.
- Industrias forestales destinadas a la extracción de la madera o la gestión forestal.

Industrias destinadas a actividades complementarias de primera transformación, almacenamiento y envasado de productos del sector primario.

- Explotaciones intensivas y extensivas de ganadería en las que existan instalaciones industriales destinadas a dicha actividad, quedando excluidos los corrales domésticos y las actividades ganaderas destinadas al autoconsumo.

- Estaciones de servicio de repostaje de carburante.

Esta enumeración tiene carácter ejemplificativo, por lo que se tendrán que incluir, además, las restantes actividades no descritas que guarden analogía con las descritas anteriormente.

- Cuota mínima trimestral: 8,75 €/trimestre.
- Consumo hasta 30 m³/trim.: 0,35 € metro cúbico.
- Consumo de 30,01 hasta 60 m³/trim.: 0,75 € metro cúbico.
- Consumo de 60,01 m³ en adelante: 3 € metro cúbico.

3).- Suministros para usos comercios, instalaciones hosteleras, hoteles, casas rurales o asimilados con las siguientes tarifas:

- Cuota mínima trimestral: 7,00 €/trimestre.
- Consumo hasta 30 metros cúbicos/trimestre: 0,3802 € metro cúbico.
- Consumo de 30,01 hasta 60 metros cúbicos/trimestre: 0,8799 € metro cúbico.
- Consumo de 60,01 metros cúbicos en adelante: 3 € metro cúbico.

Son aquellos suministros destinados las actividades anteriormente expuestas.

- 4).- Derechos de enganche a la red: 169 €.

Las cuotas tarifadas se incrementarán automáticamente cada año, tomando como referencia los incrementos que se produzcan según el índice de precios al consumo (IPC) publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Art 7.- Deberes y derechos en el servicio municipal

a).- Todas las personas que en el momento de la aprobación de la presente ordenanza, estén disfrutando del servicio municipal del suministro de agua tienen la obligación de haber instalado un contador de agua debidamente homologado. La ausencia de contador llevará inmediatamente aparejado el corte en el suministro de agua.

Toda nueva conexión a la red de abastecimiento, lleva aparejada la instalación del citado contador de agua debidamente verificado y homologado, debiendo ser individual para cada vivienda, y se colocará en sitio visible y de fácil acceso, para que se permita su lectura.

La instalación del contador y su colocación serán por cuenta del usuario, debiendo mantenerlo en buen estado de conserva-

ción y funcionamiento. El Ayuntamiento puede, en cualquier momento verificar si estos contadores están instalados, si funcionan correctamente y se reúnen todas las normas legales estipuladas.

b).- Los usuarios del servicio tienen la facultad de consumir el agua para usos domésticos e industriales, quedando absolutamente prohibida la utilización de este agua para el riego de fincas, jardines, llenado de piscinas, lavado de automóviles y cuantos usos y destinos que no sean los estrictamente domiciliarios o industrial.

Excepcionalmente, en casos de abundancia de agua, el alcalde podrá autorizar esos usos mediante bando de Alcaldía.

c).- El peticionario del servicio del suministro de agua deberá justificar si es para uso doméstico o para uso industrial o asimilado.

d).- Si el suministro de agua está a nombre del propietario del inmueble y este cede el dominio, por cualquiera de los medios admitidos en derecho privado, a favor de un tercero, es necesario que lo comunique al Ayuntamiento en el plazo de un mes, desde la fecha de cambio de titularidad.

e) En caso de avería de los contadores de agua, se requerirá a los propietarios que los arreglen dándoles un plazo de 15 días para cambiarlo, y si no atienden al requerimiento, será el Ayuntamiento quien instale el contador con un coste para el particular de 40 euros.

Contra el acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP de Ourense.

Boborás, 10 de noviembre de 2017. El alcalde.

Fdo.: Cipriano José Caamaño Castro.

R. 3.491

Castrelo de Miño

Anuncio

Convocatoria de contratación de persoal laboral temporal
Por Resolución da Alcaldía con data de 16 de novembro de 2017, aprobáronse as bases para a contratación temporal laboral de 2 traballadores como educadores familiares (1 a xornada completa e 1 a xornada parcial), polo sistema de concurso de méritos.

A partir desta publicación, ábrese o prazo de cinco (5) días naturais para a presentación de instancias.

Para máis información chamar ao 988 493 000 ou consultar a sede electrónica do concello

<http://castrelo.sedelectronica.gal/info.0>.

Castrelo de Miño, 16 novembro de 2017. O alcalde.

Asdo.: Xurxo Rodríguez Méndez (documento asinado electro-nicamente).

Anuncio

Convocatoria de contratación de personal laboral temporal
Por Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de noviembre de 2017, se aprobaron las bases para la contratación temporal laboral de 2 trabajadores como educadores familiares (1 a jornada completa y 1 a jornada parcial), por el sistema de concurso de méritos.

A partir de esta publicación, se abre el plazo de cinco (5) días naturales para la presentación de instancias.